

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO **CD- CV- GDCH – 07 -08 – 21- 016**
DE **FEBRERO DE 2021**

SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ CON NIT: **891.680.010-3** Y EL MUNICIPIO DE SÍPI-CON NIT: **80095613-4**

DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ CON NIT 891680010-3
REPRESENTANTE LEGAL	BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA, CON C.C. 12.023.300
MUNICIPIO	ALCALDIA DE SÍPI -CON NIT: 800095613-4
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN WILMER RIVAS MURILLO , CON C.C. 4.799.909 de Sipi-Chocó
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE SÍPI PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE- EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, VIGENCIA 2021.
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS(\$151.329.600,00) M/CTE.
PLAZO DIAS	100 DIAS CALENDARIO ESCOLAR DE 2021
CANTIDAD DE PAQUETES	CINCO (5)
MODALIDAD	RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA
SUPERVISIÓN	DOLCEY DE LOS REYES REALES LOPEZ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL O QUIEN DESIGNE EL SEÑOR GOBERNADOR

Los suscritos **BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.023.300** de Quibdó - Chocó, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con Nit. 891680010-3, en calidad de Gobernador del Chocó (e), mediante decreto N°0040 de febrero 19 de 2021 y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará LA GOBERNACIÓN, y por la otra **JUAN WILMER RIVAS MURILLO**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.799.909** expedida en **SÍPI - CHOCÓ**, elegido popularmente para el periodo constitucional 2020 – 2023 y posesionado **30 de Diciembre de 2019** ante la **Notaría Única del Circuito de Sípi**, facultado según Acuerdo No. 001 del 08 de Enero de 2021. Quien en adelante se denominará LA ALCALDIA, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia. La sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
------------------------	--

	<p>2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: “La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.</p> <p>3. Que el Artículo 288, inc. 2 de la Constitución Política, instituye que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conformes a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”.</p> <p>4. Que el Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establece que “las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de Funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Administrativos”. “Las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden Administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometido y funciones que les asigna a aquellas la ley”.</p> <p>5. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su Artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, en su numeral 14 contempla las obligaciones de reducir “la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar”.</p> <p>6. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Mesas de Trabajo Interadministrativas, Ministerio – Gobernación del Chocó, previo análisis de la situación social, económica, financiera y presupuestal del Departamento del Chocó y del Desarrollo mismo del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento, considero como mejor opción la realización de Convenios Interadministrativos con las Entidades Territoriales no Certificadas del Departamento del Chocó – Alcaldías y la Gobernación del Chocó ETC, que permitan la dinamización del programa y la mejora en la calidad del mismo en todas las subregiones del Departamento.</p> <p>7. Que el Sistema Educativo del Departamento del Chocó, desde los niveles de preescolar , básica primaria, básica secundaria y media atiende al enfoque nacional de protección integral a los educando titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del Servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los niños, niñas adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema Integral e Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario tipo Almuerzo.</p> <p>8. Que el Departamento del Chocó tiene como objetivo general garantizar la nutrición adecuada de la población escolar en las instituciones educativas oficiales, atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales</p>
--	---

	<p>de las áreas rural y urbanas que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y secundaria en los lugares en los que la cobertura lo requiere y se establezca la atención del 100% de los educandos Titulares de derecho en cada IEO y Municipios teniendo en cuenta los índices de atención a 100% de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento. Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, pertenecientes especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Oficiales de Preescolar, básica primaria, secundaria y media en el Departamento del Chocó</p> <p>9. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.</p> <p>10. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2º de la Constitución Política son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)".</p> <p>11. Que con la suscripción del presente convenio se busca AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE SIPÍ PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNION DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE- EN EL DEPARATMENTO DEL CHOCO, VIGENCIA 2021.</p> <p>12. Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la Ley 489 de 1998.</p> <p>13. El presente Convenio se presenta, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental con ocasión a la Emergencia Sanitaria que aqueja el país, producida por la propagación del COVID – 19, lo cual ha implicado la modificación del calendario escolar y la implementación de estrategias para clases no presenciales.</p> <p>14. Que el 12 de marzo de 2020, mediante Resolución No. 385, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue decretada la EMERGENCIA SANITARIA EN COLOMBIA, teniendo en cuenta del COVID – 19.</p> <p>15. Que el día 26 de octubre de 2020 la Secretaria de Educación Departamental expidió la resolución No. 2080, mediante la cual se establece el calendario académico 2021, en los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formar en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó.</p> <p>16. Que como consecuencia a lo anterior, el artículo 7 de la resolución No. 2080 de 2020, contemplo las diferentes modalidades de atención de la siguiente manera: "De acuerdo a la evolución de la pandemia del COVID- 19, los</p>
--	---

	<p>estudiantes de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media podrán ser atendidos de manera presencial, por alternancia, de manera virtual o a través de guías de aprendizaje; la secretaria de educación del Chocó orientara sobre el modelo de atención escogida de acuerdo a la evaluación de la situación en salud presentes en los diversos territorios de la entidad”.</p> <p>17. Que en cumplimiento del deber de garantizar el derecho a la Educación, y la continuidad de la prestación del servicio, así como del complemento alimentario que facilite el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, mediante el cual se modifica el marco legal del PAE, permitiendo la entrega del complemento para su consumo en casa.</p> <p>18. Que de acuerdo con el Decreto 533 del 09 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”, derivado de la pandemia COVID- 19, se hace necesario modificar la Resolución No. 006 de 2020 que definió transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE, permitiendo la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.</p> <p>19. Que en el Artículo 1º del Decreto 533 del 09 de abril de 2020 se determinó: “Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”.</p> <p>20. Que mediante Resolución N° 007 del 16 de abril de 2020, se modifica la Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 que expide transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”.</p> <p>21. Que mediante la Resolución N° 007 del 16 de abril de 2020, se definió transitoriamente los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y condiciones mínimas para la atención del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia de la medida de aprendizaje en casa, con la finalidad que se pueda garantizar por parte de las Entidades Territoriales el servicio público esencial de educación preescolar, básica y media en el marco del aprendizaje en casa salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y educación de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial.</p>
--	--

	22.Que conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, para la entregas de paquetes alimentarios a través de la modalidad RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA, conforme a lo establecido en la Resolución 29452 del 2017, previo a las siguientes clausulas:														
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	El presente Convenio tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE SIPÍ PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE / ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNION DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE- EN EL DEPARATMENTO DEL CHOCO, VIGENCIA 2021.														
CLUSULA SEGUNDA. VALOR	Para los efectos fiscales y legales del valor del presente Convenio se fija en la suma de (\$ 151.329.600,00) M/CTE.														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">COMPLEMENTO RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL BENEFICIARIOS</td><td>744</td></tr> <tr> <td>DÍAS DE OPERACIÓN CALENDARIO ESCOLAR</td><td>100</td></tr> <tr> <td>TOTAL DÍAS PARA LA ENTREGA</td><td>100</td></tr> <tr> <td>PAQUETES A ENTREGAR</td><td>5</td></tr> <tr> <td>VALOR PAQUETE POR NIÑO MENSUAL</td><td>40680</td></tr> <tr> <td>VALOR TOTAL</td><td>\$151.329.600,00</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: SIMAT a corte 02/11/2020. (valor ración* número de días) = valor ración para preparar en casa (2.034 * 20) = 40.680</p>		COMPLEMENTO RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA		TOTAL BENEFICIARIOS	744	DÍAS DE OPERACIÓN CALENDARIO ESCOLAR	100	TOTAL DÍAS PARA LA ENTREGA	100	PAQUETES A ENTREGAR	5	VALOR PAQUETE POR NIÑO MENSUAL	40680	VALOR TOTAL	\$151.329.600,00
COMPLEMENTO RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA															
TOTAL BENEFICIARIOS	744														
DÍAS DE OPERACIÓN CALENDARIO ESCOLAR	100														
TOTAL DÍAS PARA LA ENTREGA	100														
PAQUETES A ENTREGAR	5														
VALOR PAQUETE POR NIÑO MENSUAL	40680														
VALOR TOTAL	\$151.329.600,00														
CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO de acuerdo a la Resolución 2448 de 2018 emanada por los Ministerios de Hacienda y Educación por medio del cual se reglamentan las cuentas maestras para el Programa de Alimentación Escolar, para tal efecto y en cumplimiento de la misma el Municipio administrará los recursos destinados para el financiamiento del Programa y se hará mediante la modalidad de desembolsos de la siguiente manera: un primer desembolso equivalente al Treinta por ciento (30%) sobre el valor del convenio interadministrativo, este se debe legalizar en cuatro (4) partes iguales sin exceder el plazo inicial establecido, párrafo: en caso que se observe incumplimiento en la ejecución se legalizara el 100% de los recursos girados en el primer desembolso, el restante de los recursos equivalente al setenta por ciento (70%) se desembolsara de acuerdo a la presentación de los informes de avances de cumplimiento por parte del contratista y previa expedición de certificación de cumplimiento y aprobación de los informes de avances de cumplimientos por la Supervisión del convenio en mención. Para cada pago se requiere la presentación del Certificado de Pago a Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Integral, la Certificación de Cumplimiento expedida por la Supervisora. Los informes que se entreguen al terminar cada mes calendario deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la certificación de certificación de cobertura atendida, la certificación de cumplimiento por parte del municipio y las planillas de entrega de las raciones por niño.														

<div>CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD DEL SERVICIO</div>	<p>En el marco de la Emergencia Sanitaria y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el aprendizaje en casa, para lo cual se entregara una Ración para Preparar en casa: esta se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.</p> <p>Parágrafo 1: Teniendo en cuenta las modalidades de entrega establecidas en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 007 del 16 de abril de 2020 emanada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender “UApA”, el Departamento del Chocó se optó por realizar la entrega de paquetes alimentarios a través de la modalidad RACION PARA PREPARAR EN CASA (RPC), a los estudiantes registrados en la matricula oficial SIMAT.</p> <p>Parágrafo 2: La ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), estará sujeto a las nuevas medidas que imparta el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y a la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender “UApA”, en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afronta el país, derivado de la Pandemia del Coronavirus – COVID-19.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez se restablezcan las clases en los Establecimientos Educativos, se dará continuidad a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar bajo la modalidad de ración preparada en sitio, con la entrega de las siguientes modalidades de raciones: PAE Regular (Complemento Alimentario AM/PM y Almuerzo) y PAE Jornada Única (Almuerzo).</p>																								
<div>CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</div>	<p>Durante la Emergencia Sanitaria y hasta nueva orden nacional, se deberá entregar una RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA para los estudiantes de cada institución o sede educativa, así: se entregará un paquete mensual a cada estudiante compuesto de:</p> <table><tr><th>GRUPO DE ALIMENTOS</th><th>ALIMENTO</th><th>FRECUENCIA SEMANAL</th><th>TOTAL MENSUAL POR NIÑO</th></tr><tr><td>LACTEOS</td><td>LECHE EN POLVO</td><td>TODOS LOS DIAS</td><td>1 lb</td></tr><tr><td rowspan="3">ALIMENTOS PROTEICO</td><td>LEGUMINOSA</td><td>3 VECES POR SEMANA</td><td>1 lb</td></tr><tr><td>HUEVO</td><td>1 VEZ POR SEMANA</td><td>4 unidades</td></tr><tr><td>ATUN / SARDINAS</td><td>1 VEZ POR SEMANA</td><td>4 latas</td></tr><tr><td rowspan="3">CEREALES</td><td>ARROZ</td><td rowspan="3"></td><td rowspan="3"></td></tr><tr><td>PASTA</td></tr><tr><td>FECULA DE MAIZ</td></tr></table>	GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO	LACTEOS	LECHE EN POLVO	TODOS LOS DIAS	1 lb	ALIMENTOS PROTEICO	LEGUMINOSA	3 VECES POR SEMANA	1 lb	HUEVO	1 VEZ POR SEMANA	4 unidades	ATUN / SARDINAS	1 VEZ POR SEMANA	4 latas	CEREALES	ARROZ			PASTA	FECULA DE MAIZ
GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO																						
LACTEOS	LECHE EN POLVO	TODOS LOS DIAS	1 lb																						
ALIMENTOS PROTEICO	LEGUMINOSA	3 VECES POR SEMANA	1 lb																						
	HUEVO	1 VEZ POR SEMANA	4 unidades																						
	ATUN / SARDINAS	1 VEZ POR SEMANA	4 latas																						
CEREALES	ARROZ																								
	PASTA																								
	FECULA DE MAIZ																								

		AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTANEA	TODOS LOS DIAS	1 kg
		ALMIDON DE YUCA		
		HARINA DE TRIGO O DE MAIZ		
	AZUCARES	PANELA	TODOS LOS DIAS	½ lb
		CHOCOLATE		
	GRASAS	ACEITE	TODOS LOS DIAS	250 cm
		MARGARINA		
	CEREALES: puede combinar los distintos cereales o elegir uno solo dependiendo la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1 Kg al mes			
	AZÚCARES: puede combinar los distintos alimentos del grupo de azúcares o elegir uno solo dependiendo la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1/2 lb al mes			
	ACEITES: puede combinar los distintos alimentos del grupo de grasas o elegir uno solo dependiendo la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 250 g o cm3 al mes			
CLAUSULA SEXTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El valor total del Convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10, fecha enero 4 de 2021 destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con fundamento a los recursos asignados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de la UAPA por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.922.251.900.oo).			
CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El tiempo de ejecución del Convenio será de CIEN (100) días calendario escolar vigencia 2021.			
CLAUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN	La Entidad Territorial deberá prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los convenios vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso.			
CLAUSULA NOVENA. ENTIDAD EJECUTORA	El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de SIPÍ - CHOCÓ.			
	1. Atender a niños, niñas y adolescentes de Instituciones Educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y grado sexto en			

CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y/o Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100% de la población en los 29 Municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. 2. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. 3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. 4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. 5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. 6. Promover que los operadores del PAE incentiven a participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa. 7. Participar apoyar al Ministerio de Educación Nacional - MEN en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. 8. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 9. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originador y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 10. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. 11. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender
CLAUSULA UNDECIMA.	Las Entidades Territoriales no Certificadas deben partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6º de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el Anexo Técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020, la Circular No.03 del 02 de abril de 2020 y la Resolución No. 007 del 16 de abril de 2020, la cual modifica transitoriamente la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020.

<div>OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENT O.</div>	<p>Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.</p> <p>1. La Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, determinará el número de menús a programar en el ciclo; así como la inclusión de alimentos en los paquetes, este último en coordinación con el operador. 2. De manera previa la entidad territorial debe realizar un ejercicio de verificación que permita determinar los estudiantes que necesitan la atención con PAE y así disminuir el riesgo de pérdidas de alimentos en el programa y el almacenamiento de paquetes en las sedes educativas por periodos prolongados. 3. La Entidad Territorial Certificada en coordinación con los rectores deberán programar la logística para la entrega de las raciones por grados en la Institución Educativa o la logística correspondiente para hacer llegar las raciones a las casas de los estudiantes u otro punto diferente, según lo defina y que garantice que el complemento llegue a cada estudiante focalizado; así como los horarios en los que se realizará la entrega, promoviendo acciones que permitan la entrega de manera organizada y evitando la aglomeración de la comunidad. Se deben proponer jornadas de entrega diaria donde asista el padre, madre o acudiente de uno o máximo dos grados por día, siguiendo los protocolos en materia sanitaria expedidos por el gobierno nacional. 4. La Entidad Territorial junto con el operador debe garantizar la entrega de la totalidad de productos en adecuadas condiciones de empaque e inocuidad.</p>
<div>CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</div>	<p>OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA: La Entidad Territorial no Certificada debe partir de las condiciones establecidas en el Numeral 3.4 de la Resolución No. 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 006 de 2020, y la Resolución No. 007 del 16 de abril de 2020, la cual modifica transitoriamente la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>1. El Municipio deberá realizar Convenio y/o contrato con su operador, en el que se establecerán las medidas tomadas para garantizar el programa de Alimentación Escolar durante el periodo que persista la emergencia sanitaria, hasta nueva orden a nivel nacional que modifique la situación actual del país derivado de la pandemia del COVID – 19. 2. Se realiza la entrega de un complemento alimentario denominado RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA, la cual se entregará durante la presente situación que se encuentra atravesando el país, lo anterior en virtud a lo establecido en el Decreto 470 de 2020 (Emitido por la Presidencia de República) y la Resolución 007 de 2020 (UApA). 3. Que el Municipio deberá citar a Comité de Seguimiento Operativo Municipal siguiendo los protocolos de protección impartidos por el Gobierno Nacional y Departamental (por lo que se sugiere que se haga uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones), en dicho Comité se definirá la forma como se hará la entrega de las raciones al padre o madre de familia y/o acudiente de cada estudiante, en cada Establecimiento Educativo, para lo cual, se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 007 de 2020, emitida por la UApA, evitando que se realicen</p>

	<p>aglomeraciones de personas y siguiendo todos los protocolos de prevención de contagio establecido por el Gobierno. Además, el Municipio deberá realizar un cronograma de entrega de acuerdo a los estudiantes de cada Sede Educativa. 4. El municipio deberá exigir al operador aplicar los formatos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender “UApA”.</p>
<p>CLAUSULA DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR CONTRATADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL</p>	<p>La distribución y entrega de los paquetes de alimentos o bonos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. El lugar de entrega o distribución, será determinado por la Entidad Territorial teniendo como primera opción las Sedes Educativas, para lo cual, se deberá documentar las entregas realizadas. Las distribuciones se deberán realizar conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Se entregará una Ración para Preparar en Casa por cada niño o niña beneficiario del Programa de Alimentación Escolar “PAE”.</p> <p>La Ración para Preparar en Casa entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.</p> <p>La ración para preparar en casa será entregada a los padres de familia o acudientes de estudiantes beneficiarios y estará acompañada de un representante de la Veeduría Municipal del PAE- si se encuentra conformada – un delegado de la Junta de Acción Comunal por Corregimiento – si es sector rural – Supervisor Municipal – Personero Municipal, Directivo Docente, Docente o Personal Administrativo asignado (quien deberá garantizar la entrega de las raciones se realicen en condiciones de inocuidad) y un delegado del operador. b) Para la entrega y distribución, se tendrán las siguientes recomendaciones: 1) El operador junto a la Administración Municipal, deberán generar un cronograma de entrega. 1.1.) Establecer un horario de distribución y recomendaciones de buen uso de alimentos y medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID – 19, un solo curso como máximo 2 al día. 1.2.) se deberá priorizar la entrega de los complementos en espacios al aire libre, tales como patios, multicanchas o pasillos. De no ser así, se hará la entrega en los lugares que determine el encargado del plantel educativo procurando la ventilación constante del lugar y con espacios suficientes. En el caso que la entrega se efectuó en un lugar cerrado, las personas deberán evitar el contacto entre personas, se deberá disponer de un sistema que permita al beneficiario tomar por sí mismo el paquete manteniendo la distancia suficiente con el encargado del plantel Educativo. PARAGRAFO 1: Recomendaciones de Inocuidad y Almacenamiento. Las Entidades Territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 respecto de la distribución y/o entrega deberán tener en cuenta las recomendaciones señaladas en la Resolución 2674 de 2013 y las demás recomendaciones que para el efecto expida Sector Salud. Por tanto, de acuerdo con el grupo de alimentos entregados en las raciones suministradas, es importante que desde el hogar puedan seguir las recomendaciones para el almacenamiento y adecuado uso de los</p>

	alimentos señaladas en el anexo técnico No.1 de la Resolución 0006 de 2020. Parágrafo: Atendiendo al Decreto 531 del 08 de abril de 2020, que en su artículo 3 establece que en "... el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades", y en su numeral 35 señala: "El desplazamiento estrictamente necesario del personal Directivo y Docente de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19", las Entidades Territoriales pueden convocar a los directivos docentes o docentes para el día o días programados de entrega a fin de ser garantes que los alimentos sean efectivamente entregados a los padres o acudientes registrados en SIMAT. De igual manera, en lo pertinente se aplican los numerales 13 y 31 del mismo artículo.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN	La SUPERVISIÓN general del presente Convenio por parte del Departamento será ejercida por la Secretaría de Integración Social o por quien el señor Gobernador delegue mediante Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR GENERAL realizará las siguientes funciones 1. Firmará junto con el Municipio el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del Convenio y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente convenio, 2. Hará el seguimiento general del proyecto con el fin de lograr la correcta ejecución del Convenio para los correctivos del caso. PARAGRAFO SEGUNDO. El Supervisor General del convenio debe cumplir con las obligaciones contemplados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y además le corresponde certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, y verificar que haya cumplido con el objeto contractual
CLAUSULA DECIMA QUINTA GARANTIAS:	Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, las garantías no serán obligatorias entre las dos (2) Entidades Públicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este convenio no se exigirán garantías amparadas por la entidad aseguradora. Sin embargo, los municipios deberán pedir a los operadores que presten su servicio en razón a la ejecución del convenio, que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, calidad del servicio, salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, según fuera el caso. La estimación y cuantificación del riesgo será determinado por la entidad territorial a los contratistas que presten el servicio en razón a la ejecución del Convenio.
CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN FINAL:	Una vez terminado el objeto del presente Convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio , de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 Y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999 según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

ÓN UNILATERAL:	
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADE S E INCOMPATIBILI DADES:	EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.
CLAUSULA DECIMA NOVENA – COMPROMISO ANTICORRUPCI ÓN	EI Municipio se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieron lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.
CLAUSULA VIGECIMA – CESION	EI presente Convenio no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio.
CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO	Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: Estudios Previos, Convenio legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAM IENTO Y EJECUCIÓN:	Se entiende por perfeccionado el presente convenio con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y cuando se suscribe por las partes en la plataforma de SECOP II.

En constancia se suscribe por las partes en la plataforma Secop II.